



San Andrés, Isla, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 0326-23**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** LIZBETH CECILIA CUELLAR LOPEZ  
**Ejecutado:** KALIL FARHAT RAHALL  
**Radicado:** 88001410500120170000400

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observan escritos de solicitud de emplazamiento del extremo ejecutante, de acuerdo con lo expresado en informe emitido por la Citadora del Despacho, en el que se indica la negativa de recibir la comunicación de la notificación por parte del señor KALIL FARHAT RAHALL.

Se observa en el archivo 05ConstanciaCitadora.pdf que indica la citadora grado III del Despacho, *“En San Andrés Isla a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2017, manifiesto bajo la gravedad de juramento que fui a la perfumería Swees Army ubicada al lado del Aparta hotel LAS AMERICAS para notificarle al señor Kalil Farhat Rahall del oficio No. 0315-17 emitido por este Despacho Judicial, pero éste se negó a firmar de recibido, me dijo que me lo recibía pero que no me firmaba nada. Por lo que se hizo necesario hacerle la notificación por la empresa de correo 4-72.”* En el archivo 04OficioCitacionNotificacionPersonal.pdf, da cuenta de la citación a notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de marras, en dicha citación se observa sello de recepción por parte de la empresa de mensajería certificada 4-72, igualmente se observa en el archivo C02MedidasCautelares\17Guias472.pdf constancia de recepción de envío, más no se puede determinar el nombre de la persona quien recibe.

Al respecto, habrá de señalarse que conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. habilita el nombramiento del curador *ad litem* y emplazamiento del demandado, *“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

El artículo 292 C.G.P., señala que cuando no sea posible hacer la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo al demandado, deberá hacerse por medio de aviso, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Igualmente señala, que el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior, y de conocerse la dirección electrónica del accionado deberá hacerse por este medio, así, que, al no haberse agotado la notificación por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo<sup>1</sup>, no podría accederse a lo pretendió por la portavoz de la parte demandante.

En este orden de ideas, deberá por secretaría remitirse el escrito de notificación por aviso del mandamiento ejecutivo, para que por intermedio de la parte interesada se haga la remisión de acuerdo con lo expuesto en el artículo 292 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

<sup>1</sup> 02AutoLibraMandamientoPago.pdf



**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud de emplazamiento requerida por la parte ejecutante, de acuerdo con lo referido en la motivación.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase escrito de notificación por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS GUZMÁN MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,  
ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0043**, a las partes el anterior auto, hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al  
parágrafo del artículo 295 del Código  
General del Proceso

**OCTAVIO PERDOMO MORENO  
Secretario**